

General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Viceministra de Salud;

De conformidad con lo previsto en el literal I) del Artículo 8º de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Aprobar el Documento Técnico: Análisis de Situación de Salud de las y los jóvenes "Una Mirada al Bono Demográfico", la misma que forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2º.-** La Dirección General de Salud de las Personas, a través de la Dirección de Atención Integral en Salud, se encargará de la difusión del mencionado Documento Técnico.

**Artículo 3º.-** Las Direcciones de Salud, Direcciones Regionales de Salud o las que haga sus veces en el ámbito nacional, son responsables de aplicar el referido Documento Técnico, dentro de sus respectivas jurisdicciones.

**Artículo 4º.-** Encargar a la Oficina General de Comunicaciones la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal de Internet del Ministerio de Salud, en la dirección: [http://www.minsa.gov.pe/transparencia/dge\\_normas.asp](http://www.minsa.gov.pe/transparencia/dge_normas.asp).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR RAÚL UGARTE UBILLUZ  
Ministro de Salud

661529-6

## Dan por concluida designación y encargan funciones de Director General del Hospital Nacional Dos de Mayo de la Dirección de Salud V Lima Ciudad

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 514-2011/MINSA**

Lima, 6 de julio del 2011

Visto el Informe N° 007-2011-CEDIH/MINSA y el Acta N° 50 de la Comisión de Evaluación de la Gestión de Directores de Institutos Nacionales y Hospitales Nacionales del Ministerio de Salud;

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución Ministerial N° 858-2009/MINSA del 23 de diciembre del 2009, se designó al médico cirujano Teófilo José Fuentes Rivera Salcedo, en el cargo de Director General del Hospital Nacional Dos de Mayo de la Dirección de Salud V Lima Ciudad, por un periodo de 3 años, por haber resultado ganador del concurso para dicho cargo;

Que conforme a los artículos 3º y 27º del Reglamento de concurso para el cargo de Directores de Institutos Especializados y Hospitales del Sector Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2002-SA y restituido en su vigencia mediante Ley N° 28792, el cargo de Director al que se accede por concurso tendrá una duración de 3 años y puede ser concluido o interrumpido por diversas causales, entre las que se encuentra la incompetencia;

Que el literal a) del artículo 1º de la Resolución Ministerial N° 227-2009/MINSA del 8 de abril del 2009, precisa que es causal de incompetencia, entre otras, no aprobar la evaluación permanente dispuesta por la Alta Dirección, de los directores que accedieron a su cargos por concurso;

Que mediante el artículo 2º de la Resolución Ministerial antes precitada, se aprobó la Directiva Administrativa N° 146-2009/MINSA-V.01 "Directiva para la Evaluación de Gestión de los Directores de los Institutos Nacional y Hospitales del Ministerio de Salud", la que en su numeral 7. De la calificación final de la evaluación, establece que se considera conforme la gestión, de aquellos directores, cuyo puntaje total sea 80 puntos a más;

Que con los documentos de visto la Comisión de Evaluación de la Gestión de Directores de Institutos

Nacionales y Hospitales Nacionales del Ministerio de Salud, concluye que el médico cirujano Teófilo José Fuentes Rivera Salcedo, Director General del Hospital Nacional Dos de Mayo de la Dirección de Salud V Lima Ciudad, luego del proceso de evaluación a su gestión, ha obtenido un puntaje final menor al antes señalado, según consta en el expediente correspondiente;

Que en ese contexto, resulta necesario dar por concluida la designación del médico cirujano Teófilo José Fuentes Rivera Salcedo, Director General del Hospital Nacional Dos de Mayo de la Dirección de Salud V Lima Ciudad, y a fin de garantizar el normal funcionamiento de dicho hospital, es conveniente encargar dichas funciones, en tanto se convoque a concurso público de méritos para dicho cargo;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Viceministra de Salud;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios; en la Ley N° 29626, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2011; en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; y en el artículo 27º del Reglamento de concurso para el cargo de Directores de Institutos Especializados y Hospitales del Sector Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2002-SA;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Dar por concluida la designación del médico cirujano Teófilo José Fuentes Rivera Salcedo, Director General, Nivel F-5, del Hospital Nacional Dos de Mayo de la Dirección de Salud V Lima Ciudad, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** Encargar al médico cirujano Luis Ricardo Valle Valverde, las funciones de Director General, Nivel F-5, del Hospital Nacional Dos de Mayo de la Dirección de Salud V Lima Ciudad, en adición a sus funciones como Sub Director, en tanto se convoque a concurso para dicho cargo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR RAUL UGARTE UBILLUZ  
Ministro de Salud

662275-1

## TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### Críterios para la Participación de los Postores en el Concurso Público para la Asignación de las Bandas 899-915 MHz y 944-960 MHz en la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao y las Bandas 902-915 MHz y 947-960 MHz en el resto del país

**DECRETO SUPREMO  
N° 030-2011-MTC**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, establece que el Estado fomenta la libre competencia en la prestación de los servicios de telecomunicaciones, regula el mercado de forma que se asegure el normal desenvolvimiento, se controle los



efectos de situaciones de monopolio y se evite prácticas y acuerdos restrictivos derivados de la posición dominante de una empresa o empresas en el mercado;

Que, los "Lineamientos de Política de Apertura del Mercado de Telecomunicaciones del Perú", aprobados por el Decreto Supremo N° 020-98-MTC (en adelante, Lineamientos), precisan en su numeral 20, que la política de acceso al mercado de servicios públicos de telecomunicaciones, debe promover la competencia y maximizar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, así como facilitar el desarrollo de nuevos servicios y tecnologías y promover la inversión;

Que, asimismo, los citados Lineamientos, prevén en su numeral 85-A que la asignación y utilización eficiente del espectro radioeléctrico, se puede garantizar mediante el establecimiento de topes a la asignación de este recurso y de otros mecanismos que apruebe el Ministerio de Transportes y Comunicaciones; evitando así el acaparamiento de frecuencias que puedan limitar y/o impedir el acceso al mercado de potenciales competidores;

Que, por Decreto Supremo N° 003-2007-MTC se incorporó a los Lineamientos, el Título I "Lineamientos para Desarrollar y Consolidar la Competencia y la Expansión de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones en el Perú", con el objeto de establecer un marco que promueva el desarrollo de los servicios públicos de telecomunicaciones en el Perú y la consolidación de la competencia; así, se establece que siendo el espectro radioeléctrico un recurso escaso y dada la importancia que tiene para el desarrollo de la competencia en los servicios de telecomunicaciones, se debe priorizar los concursos públicos de espectro que permitan promover la competencia y la expansión de los servicios en las bandas identificadas para servicios públicos de telecomunicaciones;

Que, en este contexto, mediante Resolución Ministerial N° 324-2011-MTC/03, se encargó a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, la conducción del Concurso Público de Ofertas y el otorgamiento de la buena pro para otorgar concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones y asignar las Bandas 899-915 MHz y 944-960MHz en la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao y las Bandas 902-915 MHz y 947-960 MHz en el resto del país, conforme a la canalización que determine el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y de acuerdo a las condiciones que se establezcan en las Bases del Concurso;

Que, con la finalidad de consolidar la competencia en el mercado móvil, evitar prácticas anticompetitivas dirigidas a acaparar espectro radioeléctrico, así como cautelar el uso eficiente de este recurso; resulta necesario limitar la participación en el citado Concurso Público, de los concesionarios de servicios públicos de telefonía móvil, servicios de comunicaciones personales y troncalizado, que en la actualidad vienen prestando sus servicios y cuentan con asignaciones de espectro radioeléctrico tanto en bandas inferiores como superiores a 1 GHz; así como de toda persona natural o jurídica vinculada a los citados concesionarios;

Que, la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones, mediante Informe N° 182-2011-MTC/26, propone la aprobación de restricciones a la participación de operadores de servicios públicos móviles en el citado proceso;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; el Decreto Supremo N° 013-93-TCC, Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, el Decreto Supremo N° 020-98-MTC "Lineamientos de Política de Apertura del Mercado de Telecomunicaciones del Perú" y el Decreto Supremo N° 003-2007-MTC; que incorpora el Título I "Lineamientos para Desarrollar y Consolidar la Competencia y la Expansión de los Servicios de Telecomunicaciones en el Perú" al Decreto Supremo N° 020-98-MTC;

DECRETA:

**Artículo 1.-** Los concesionarios de servicios públicos de telefonía móvil, servicios de comunicaciones personales y troncalizado, que actualmente prestan sus servicios empleando bandas de frecuencias tanto inferiores como superiores a 1 GHz, no podrán participar en el concurso público para la asignación de las Bandas 899-915 MHz y 944-960MHz en la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao y las Bandas 902-915 MHz y 947-960 MHz en el resto del país, a que se refiere la Resolución Ministerial N° 324-2011-MTC/03.

Esta restricción se aplica también a toda persona natural o jurídica vinculada a los concesionarios antes señalados, conforme a las normas especiales sobre vinculación y grupo económico aprobadas por Resolución SBS N° 445-2000, Resolución CONASEV N° 090-2005-EF/94.10 y Resolución CONASEV N° 005-2006-EF/94.10.

**Artículo 2.-** El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de julio del año dos mil once.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

662276-7

## **Otorgan a personas jurídicas concesiones únicas para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio de la República**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 444-2011-MTC/03**

Lima, 28 de junio de 2011

VISTA, la solicitud presentada con Expediente N° 2011-007135, por la empresa COMUNICACIONES TRUJILLO S.A.C. sobre otorgamiento de concesión única para la prestación de los servicios de los servicios públicos de telecomunicaciones, en todo el territorio de la República del Perú; precisando que el servicio público de distribución de radiodifusión por cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico, será el servicio a prestar inicialmente;

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 3) del artículo 75° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el artículo 47° del citado Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, señala que la concesión es el acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en la Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente. La concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector;

Que, adicionalmente, el citado artículo señala que las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo